

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ejecutiva laboral promovida por **ANLLY MILDREY RIAÑO SERNA C.C 1024472288** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de **FELMEDIC GROUP S.A.S. y/o FELIX EDUARDO ATEHORTUA JUMENEZ**, misma que se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Aportará poder que faculte al abogado **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS** para representar los intereses de la parte actora en el proceso ejecutivo de la referencia.

Lo anterior, toda vez que en este proceso no obra poder otorgado por la señora Riaño Serna al abogado **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS** y el poder que obra en el proceso ordinario antesala a este proceso ejecutivo conexo lo faculta para actuar exclusivamente en dicho proceso.

- Aclarará las razones por las cuales se interpone la demanda contra el señor **FELIX EDUARDO ATEHORTUA JIMENEZ CC. 8.028.896** en calidad de “PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO **FELMEDIC GROUP S.A.S.**” y en calidad de “PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE **FELMEDICGROUP S.A.S.**”, allegando el título ejecutivo que pretende ejecutar contra el mismo a través de esta demanda ejecutiva.

Lo anterior toda vez que el título ejecutivo presentado, al tratarse de un ejecutivo conexo, se fundamenta en una sentencia proferida en el proceso ordinario laboral de única instancia que fue tramitado en momento anterior a este ejecutivo conexo, donde la condena se impuso fue a la sociedad **FELMEDIC GROUP S.A.S. NIT901069715**, por lo que con el título ejecutivo presentado no puede legitimarse en la causa por pasiva al señor **FELIX EDUARDO ATEHORTUA JIMENEZ CC.**

05001-41-05-005-2023-00013-00
Inadmite Demanda

8.028.896, en su calidad de representante legal o en calidad de propietario de un establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ef6c66b30520b09cc55537c355762706c5b0d63f04ca4fe1c0a8a496791f9**

Documento generado en 02/02/2023 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>